



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO: Edicto para la provisión de la Canongía Magistral vacante en la S. I. C.—Santa Pastoral Visita.—Sgda. Cong. de Ritos.—Id. de Religiosis.—Id. de Sacramentos.—La Buena y la Mala Prensa.—Suscripción para los grandes Organos de la Basílica de San Pedro.—Id. para la Agencia Católica de Información.—Conferencias morales litúrgicas para el mes de Mayo.—Ordenes de Pasión.—Nombramientos.—Necrología.

NOS EL OBISPO, DEÁN Y CABILDO
DE LA SANTA APOSTÓLICA IGLESIA CATEDRAL
DE ASTORGA.

Hacemos saber: Que por promoción de nuestro hermano el Dr. D. Luciano García Rodríguez á una Canongía de la Metropolitana de Santiago, se halla vacante en esta Santa Apostólica Iglesia la Canongía Magistral cuya provisión á Nos toca y pertenece; y á fin de proceder á ella en conformidad á las Constituciones Apostólicas, leyes del Reino, usos y costumbres de esta Santa Iglesia; por el presente y su tenor citamos á todos los que, hallándose con la edad y demás

requisitos por derecho, y con especialidad por el último Concordato, necesarios para su obtención, quieran oponerse á dicha Prebenda Magistral, para que dentro del término de sesenta días, que corren y se cuentan desde el 15 del presente, y concluirán en catorce del próximo Junio, comparezcan ante Nos por sí ó por medio de Procurador, con poder bastante, á formalizar su oposición con instancia, que documentarán con la partida de bautismo en forma fehaciente, título de Orden ó al menos de Prima Tonsura, grado de Doctor ó Licenciado en Sagrada Teología recibido en algunas de las Universidades del Reino ó Seminarios centrales al efecto habilitados, testimoniales de sus respectivos Ordinarios y si fueren regulares la competente habilitación.

Reconocidas por Nos las instancias presentadas, y admitidos los opositores que conforme á derecho deban serlo, se dará principio á los ejercicios literarios en la forma siguiente: cada opositor leerá por espacio de una hora con puntos de veinticuatro sobre la distinción que escoja entre las de los tres piques que se darán en los tres primeros libros del Maestro de las Sentencias; responderá á dos argumentos de media hora cada uno que le pondrán dos de sus coopositores; argüirá las veces que por turno le corresponda, y predicará una homilia con puntos de veinticuatro sobre el capítulo que elija de los tres piques que se darán en los cuatro Santos Evangelios: prevenimos que aunque transcurrido el tiempo que llevamos prefijado, los opositores que hubiesen concurrido, principiarian sus ejercicios literarios, si alguno de nuevo se presentare durante ellos, y calificase su persona al tenor de este nuestro edicto, será admitido, pues desde ahora prorrogamos el término del concurso hasta la efectiva provisión de la Prebenda: y vista la suficiencia y cua-

lidades de cada uno de los opositores, procederemos conforme á derecho á la provisión de la referida Prebenda Magistral en la persona que más convenga al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Apostólica Iglesia.

El que fuere elegido además de las obligaciones impuestas, ó que en lo sucesivo canónicamente se impongan á los Capitulares de esta Santa Iglesia, tendrá la especial de predicar en ella, ó encargar por su cuenta en cada año doce sermones de tabla ordinaria, conforme á los Estatutos vigentes, sin perjuicio de los que en funciones Reales, ó por otro especialísimo motivo de grave necesidad, ó utilidad pública, por Nos fueren encomendados.

En testimonio de lo cual acordamos expedir el presente firmado por Nos, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito Secretario Capitular. Dado en Astorga, nuestro Cabildo, quince de Abril de mil novecientos nueve.

† JULIÁN, OBISPO DE ASTORGA

DR. BRAULIO LOBO LIGERO,
Deán.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Obispo, Deán y Cabildo,
de la S. A. I. Catedral,

DR. PEDRO DOMÍNGUEZ,
Maestrescuela-Secretario Capitular.

EDICTO para la provisión de la Canongía Magistral, vacante en la Santa Apostólica Iglesia Catedral de Astorga; con término de sesenta días, que principian en 15 de Abril y terminan en 14 de Junio de 1909.

Santa Pastoral Visita.

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo salió de esta ciudad en la mañana del día 15 del actual, con el fin de practicar la Santa Visita en el Arciprestazgo de Orbigo, de donde pasará después á los de Omaña y Somoza. Rogamos al Clero y fieles de la Diócesis que pidan á Dios, de una manera especial en estos días, por la salud de Su E. Iltma. y porque sea abundante en gracias y beneficios del cielo esta su Pastoral Visita.

Durante la ausencia del Prelado gobernará la Diócesis el M. I. Sr. Provisor y Vicario General del Obispado, D. Pedro Domínguez y Domínguez.

Sagrada Congregación de Ritos.

De non impertienda benedictione nuptiali extra Missam.

Rmus. Dnus. Santinus Maria de Silva Continho, Archiepiscopus Belemensis de Para, sacrorum Rituum Congregationi ea quæ sequuntur reverenter exposuit:

Iam multis abhinc annis, in archidiocesi Belemensi de Para in Brasilia, consuetudo viget celebrandi matrimonia post meridiem vel sub nocte quæ magis invaluit post introductam legem civilis matrimonii, quo fit ut coniuges sæpissime et negligent et omittant benedictionem nuptialem in Missa alio tempore recipere. Hinc quæritur; an, attentis expositis, et pro dicta dioc.

cesi, in matrimoniis celebrandis, benedictio nuptialis prout in Missa pro sponso et sponso, etiam extra Missam in posterum impertiri possit?

Et sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito Commissionis liturgicæ suffragio, re sedulo perpensa, proposito postulato respondendum censuit: Negative.

Atque ita rescripsit, die 12 Februarii 1909.—S. Card. MARTINELLI, *Praef.*—L. ✠ S.—† D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secret.*

Decreto acerca la publicación de documentos referentes à siervos de Dios ó beatos.

Acta quæ respiciunt vitam, virtutes et prodigia Servorum Dei vel Beatorum, quorum causis beatificationis et canonizationis manus apposuit sacra Rituum Congregatio, typis edi ac publici iuris fieri nequeunt, inconsulta eadem sacra Congregatione, et absque licentia *nihil obstat* R. P. D. Promotoris sanctæ fidei, vel Adessoris ipsius sacri Consilii.

Datum Romæ ex Secretaria SS. Rituum Congregationis, 12 Febr. 1909.--L. ✠ S.—† D. PANICI, Archiep. Laodicen., *Secretarius.*

S. Congregatio de Religiosis

Ordinis fratrum minorum de iteranda exploratione voluntatis singularum monialium ante votorum solemnium nuncupationem.

BEATISSIME PATER,

Fr. Bonaventura Marrani, Procurator generalis Ordinis Fratrum Minorum, se ad Sanctitatis Tuæ pedes provolvit et, ut plurimum tum ministrorum pro-

vincialium quum monialium sui Ordinis dubiis occurrat, sequentia exponit:

Sacra Tridentina synodus, *sess XXV, cap. 17. de Regul*, hæc quoad vestitionem monialium earumque professionem constituit: «Libertati, professionis virginum Deo dicandarum prospiciens, sancta synodus «statuit atque decernit ut puella, quæ habitum regularem suscipere voluerit..... non ante cum eum suscipiat, nec postea ipsa vel alia professionem emittat, «quam exploraverit Episcopus, vel, eo absente vel «impedito, eius Vicarius, aut aliquis. .. ab eis deputatus, virginis voluntatem diligenter, an coacta, an seducta sit, an sciat quid agat.» Quum vero Summus Pontifex Leo fel. rec. XIII per decretum S. Congregationis Episcoporum et Regularium die 3 Maii 1902 latum, edixerit ut, non secus quam in religionibus virorum etiam in sanctimonialium monasteriis, in quibus solomnia nuncupantur vota, præmittantur solemnibus votis simplicia triennium saltem duratura; hinc sequens dubium exortum est, cuius congruam in editis iam ipsius decreti solutionem minime reperit: *Num ante professionem votorum solemnium sanctimonialis voluntas, quæ ante vestitionem professionemque votorum simplicium, iuxta S. Concilii Tridentini præscripta, fuerit legitime explorata, denuo sit exploranda?*

Super quibus humillimus orator opportunam declarationem reverenter postulat.

Et Deus, etc.

Ex audientia SSmi. habita ab infrascripto Cardinali S. Congregationi de Religiosis Præfecto, die 19 Ianuarii 1909: Sanctitas Sua, re mature perpensa, supra relato dubio responderi mandavit prout sequitur: *Attenta ratione solemnitatis votorum, iteranda est exploratio voluntatis singularum monialium ante votorum solemnium nuncupationem,*

Datum Romæ ex Secretario eiusdem S. Congregationis negotiis Religiosorum præpositæ, die, mense et anno ut supra.—FR. I. C. CARD. VIVES, *Præfectus*.—L. ✠ S.—D. LAURENTIUS, O. S. B., *Secretarius*.

S, Congregación de Sacramentos

Decreto declarando que en las dispensas matrimoniales «ex causa inhonesta» no se entiende concedida facultad para legitimar la prole.

VENETIARUM ET ALIARUM

Sacræ Congregationi de disciplina Sacramentorum sequens dubium propositum fuit: an, iuxta, tenorem formularum sacræ Congregationis de disciplina Sacramentorum, in concessione dispensationum ab impedimentis matrimonialibus ex causis inhonestis intelligi debeat tacite concessa Ordinario etiam facultas declarandi legitimam prolem susceptam ante executionem dispensationis et celebrationem matrimonii.

Eadem S. Congregatio, re mature, perpensa, respondere censuit: *Negative*, sed requiri ut prolis legitimatio ab oratoribus petatur eaque in rescripto concedatur.

Datum Romæ ex ædibus eiusdem S. Congr., die 29 Ianuarii 1909.—D. CARD. FERRATA, *Præfectus*.—L. ✠ S. PH. GIUSTINI, *Secretarius*.

La Buena y la Mala Prensa

Del opúsculo de propaganda, aprobado por el Eminentísimo Cardenal Casañas y publicado por el «Centro diocesano de la Buena Prensa» de Barcelona, tomamos las notas siguientes:

Caracteres de la buena y de la mala Prensa

La Prensa catòlica, luche ó no por un ideal político determinado, se conoce:

1.º Por sostener en toda su integridad la doctrina de la Iglesia, sin peros ni distingos.

2.º Por inculcar y practicar la moral catòlica en toda su pureza.

3.º Por someterse á la autoridad de la Iglesia, del Papa y del propio Obispo, en todo lo que atañe á la Jurisdicción eclesiástica.

Debe reputarse mala Prensa.

1.º La inmoral y pornogràfica.

2.º La que sistemáticamente ataca al clero regular y secular.

3.º La que se titula anticlerical y combate al mal llamado clericalismo.

4.º La que se llama liberal ó defiende el liberalismo.

Deberes principales de los catòlicos respecto de la Prensa.

1.º No leer ni retener, sin especial permiso de la Santa Sede, libro alguno que defienda la herejía, el cisma, ó combate los fundamentos de la Religión; ni las obras de autores anticatòlicos que tratan *ex-profeso* de materias religiosas, á no ser que conste que nada contienen contra la fé. (León XIII, Constitución *Officiorum ac munerum*.)

2.º Los periódicos que por su habitual tendencia atacan la Religión ó las buenas costumbres, están prohibidos no solo por el Derecho natural, sino también por el eclesiástico (León XIII, Constitución citada.) Por lo tanto, sin especial autorización, no puede leerse, aun cuando en algún caso particular no fuese peligrosa su lectura para alguna persona determinada,

3.º Ningún católico publique nada en tales periódicos sin causa justa y racional (León XIII, Constitución citada.)

4.º No pueden los padres permitir que sus hijos lean tales periódicos, ni los patronos que entren en sus fábricas ó talleres. Mucho menos es lícito á los dueños de establecimientos públicos ofrecer en sus mesas de lectura periódicos impíos ó escandalosos.

5.º Los periódicos y revistas cuya tendencia no es antirreligiosa ó inmoral, pero que publican algunas veces escritos doctrinales ó narraciones más ó menos contrarios al criterio de la Iglesia ó á las reglas de la decencia cristiana, no deben ser nunca la revista ó el diario de una familia católica, que debe guardar sus suscripciones para la Prensa completamente ortodoxa.

6.º «Es deber de los fieles sostener eficazmente la buena Prensa ya negando ó retirando todo favor á la mala, ya directamente, concurriendo cada uno en la medida de sus fuerzas á hacerla vivir y prosperar, en lo cual creemos que no se hace bastante...» (León XIII, Encíclica de 15 Febrero 1882.)

7.º Valerse de su influencia y la de sus amigos para combatir la mala Prensa, y fomentar la difusión y lectura de la buena, en su múltiple forma de libros, folletos, hojas y periódicos.

Normas de conducta.

1.ª Pedir siempre en los cafés, fondas, barberías y demás sitios públicos, el diario católico.

2.ª Si no lo tuvieren, procurar que lo adquieran, porque lo exige el público; trabajando, por tanto, en conseguir la suscripción.

3.ª Si esto no es posible, buscar personas que se comprometan á costear dicha suscripción, y enviarlo gratis.

- 4.^a No anunciar nada en la mala prensa.
- 5.^a No avergonzarse de leer en público, por calles y plazas, el diario católico, pues esto es una gran propaganda.
- 6.^a Recomendarlo en todas las ocasiones,
- 7.^a No ser exigente en los detalles de *crímenes* y noticias que no debieran publicarse.
- 8.^a Defender, cuando se halle ocasión, el criterio del diario católico, en esta parte y en todo, contra los que opinem de otro modo.
- 9.^a Emplear en la propagación de los buenos periódicos tanto dinero como se gastó otras veces en sostener los malos.
- 10.^a Contar en el número de las limosnas la propagación de buenos periódicos y libros.

Lección muy oportuna.

Es muy conocido el diálogo de un buen católico alemán con su Prelado, á quien fué á consultar de qué manera invertiría en obra grata á Dios una cantidad determinada.

—¿En vuestro pueblo hay hospital?—preguntó el prelado.

—No, monseñor.

—¿Hay escuelas gratuitas para pobres?

—No, monseñor.

—¿Hay Círculo donde se reúnan los obreros católicos?

—No, monseñor.

—Pues si queréis seguir mi consejo, destinad el dinero á fundar un periódico católico que propague la buena simiente; que demuestre la necesidad del hospital, de las escuelas y del Círculo, y con el favor de Dios tocaréis pronto el resultado.

Y el resultado, tal y como lo había previsto el ca-

ritativo Obispo; fué que, algunos años después, aquellas obras de misericordia estaban realizadas. El periódico que primero fué bisemanal, se convirtió pronto en diario; y el despertar de los católicos hizo lo demás.

SUSCRIPCIÓN para dotar los grandes Organos de la Basilica de S. Pedro.

(CONTINUACIÓN)

| | <u>Ptas.</u> | <u>Cénts.</u> |
|---------------------------------|--------------|---------------|
| Párroco de las Ermitas..... | 5 | |
| Id. de Navianos de la Vega..... | 2 | |
| Id. de San Mamed de Trives..... | 2 | |
| Id. de Piñeiro..... | 1 | |

SUSCRIPCIÓN permanente para la Agencia Católica de Información.

(CONTINUACIÓN)

| | <u>Pesetas.</u> | <u>anuales.</u> |
|---------------------------------|-----------------|-----------------|
| Sr. Cura párroco de Pinza..... | 5 | |
| Id. de San Mamed de Trives..... | 5 | |
| Id. de Viana del Bollo..... | 5 | |

Collationes pro mense Maio.

I.—De nova super sponsalibus disciplina.

Casus.—Georgius, nobilis Asturicensis familiæ iuvenis captus, amore Sabinæ puellæ plebeia, cum ea serio contravit sponsalia, iuramento firmata, sed non per scripturam. Deinde Sabinam oblitus factique pœni-

tens, nova cum Aurelia inivit sponsa ia per scripturam, quam subsignavit et ipsa Aurelia, et parochus cuiusdam legionensis dioecesis loci, quo illam, pridie de domo ereptam, Georgius perduxerat, et alius testis additus pro Georgio, cuius manus erat luxata; ratio vero huius testis additi adnotata in scriptura non fuit. Tum homo noster etiam Aureliæ valedixit, promisitque matrimonium Eulaliæ repromittenti per scripturam ab utroque subscriptam et a proprio utriusque parochi, qui forte tunc temporis erat simplex clericus, non sacerdos, quemque minis ad subscribendum Georgius adegit.

Quær.—Quænam sit hodierna de sponsalibus Ecclesiæ disciplina.—Exponatur prior pars Decreti *Ne temere* seu quæ contractum respicit sponsalium.—Quare dicitur in præfato Decreto *ea tantum sponsalia habentur valida*, non vero *ea tantum sunt valida*; et quid est quod additur *et canonicos sortiuntur effectus*?—Num, licet in foro externo valida non habeantur sponsalia quæ non conformentur ad novam disciplinam, sunt in foro interno aut esse valida possunt? et an, quamvis nec habeantur nec sint valida in altero aut in utroque foro, aliquem canonicum poterunt effectum sortiri?—Quibus modis contrahi possunt sponsalia iuxta memoratum Decretum sive cum utroque pars scit scribere, sive cum utraque aut alterutra nescit.—Utrum ad valorem sponsalium aliqua requiratur conditio de *domicilio* aut *quasi domicilio*.—Quinam in Decreto veniunt nomine Parochi.—Quid ad *casum*.

II.—De Missa de «Requiem».

Quibus diebus celebrari potest Missa privata de *Requiem*, et quibus prohibetur etiam cadavere præsentate.—Quod et quæ *orationes* dici debent in Missa privata

de *Requiem*.—Quid de communione distribuenda cum ornamentis nigri coloris.—Quandonam prohibetur Missa solemnis defunctorum, etiam corpore præsente.—Quando cadaver absens præsens censetur ad effectum celebrandi Missam exequialem.—Quibus diebus permittitur Missa exequialis, cadavere insepulto, sed non præsente.—Quando prohibetur Missa de *in die 3, 7, 30 et anniversario*.—Quo gaudent privilegio in hac nostra diocesi Ecclesiæ Parochiales.

NOTA. In his præterea collationibus illud repetendum est, quod superiori anno in novissimo numero pag. 417 huius *Commentarii Officialis* propositum fuit anquirendum et solvendum.

ORDENES

SEMANA DE PASIÓN DE 1909.

S. E. Ilma. ha conferido Sagradas Ordenes á los jóvenes que á continuación se expresan:

Presbiterado.

D. Germán Alvarez Cifuentes, natural de Calvos de Raudín (Orense).

D. Manuel Ansola Unzueta, de Elgoibar (Vitoria.)

Diaconado.

D. Anastasio Iglesias Vega, de Rionegro del Puente.

D. Emilio González Valderrábano, de Palacios de Sanabria.

D. Francisco Losada Madrigal, de Justel.

N O M B R A M I E N T O S

Han sido nombrados:

D. Manuel Sanchez Muñoz Pco. de S. Esteban, Vice-Arcipreste de Ribera de Urbia.

PARROCOS

De Palacios (Vega y Ribera) D. Federico Martinez Alonso.

De Carballeda de (Valdeorras) D. Elias Martinez Perez, Regente que era de Camponaraya.

ECONOMOS

De Silvan (Cabrera baja) D. Angel Ferrero Nuñez, Coadjutor que era de Cesuris.

De Castrillo de los Polvazares (Cepeda) D. Norberto Rodriguez Garcia, Coadjutor que era de Puebla de Sanabria.

De Villares (Orbigo) D. Aquilino Nistal Castro, que lo era de Castrocabon.

De San Adrián del Valle (Páramo y Vega) D. Ignacio Alonso Fernandez, Coadjutor que era de Tabladillo.

De Lillo y Bârcena (Rivas del Sil) D. David Ramon Alvarez.

De Castellanos (Sanabria) D. José Gonzalez Perez, Coadjutor que era de Castrogonzalo.

De Valdespino (Sanabria) Antonio Can elo Garcia, que lo era de Pubblica de Valverde.

De Andiñuela (Somoza) D. Lorenzo Martinez Luen-go, Coadjutor que era de Bustos.

De Pubblica (Tera y Valverde) D. Antonio Colino Sastre.

De Castrocalbon (Valderia) D. Secundino Rodriguez, Coadjutor que era de Castrocaldelas.

De Riego de la Vega (Vega y Rivera) D. Juan Combarros Cabero, Pbro. sin cargo.

REGENTES

De San Justo de la Vega (Decanato) D. Benito Fernandez Villanueva, Coadjutor que era de San Román de la Vega.

De Oulego (Valdeorras) D. Mariano Carro Alonso, Ecónomo que era de Carballeda.

COADJUTORES

De Viloría (Boeza) D. Juan Marcos San Román, auxiliar de S. Pedro Castañero.

De Castrohinojo (Cabrera baja) D. Peregrino García Rodriguez, Coadjutor que era del mismo.

De Vega (Cepeda) D. Gaudencio Muñoz Blanco, Coadjutor que era de Castrocalbon.

De Villamegil (Cepeda) D. Antonio Lopez Casado, que lo era de Carballal.

De Ribera de Grajal (Páramo y Vega), D. Justo Prieto Cachon, Regente que era de Palaciosmil.

De Paradaseca (Quiroga) D. Demetrio Pousas Alvarez, nuevo Pbro.

De Puebla de (Sanabria) D. Amable Hervella Rodriguez nuevo Pbro.

De Castrocaldelas (Trives y Manzaneda) D. Francisco Cornejo Gonzalez Pbro. sin cargo.

De Cesuris (Valdeorras) D. Miguel García Perez nuevo Pbro.

De Bustos (Valduerna) D. Lorenzo Ramos de Abajo que lo era de Villanueva del Bollo.

De Cunqueilla (Vidriales) D. Avelino Lopez Sandin que lo era de S. Adrián.

NECROLOGÍA

El día 2 de Abril de 1908 falleció D. Joaquin S. Juan Armillas Coadjutor de Chana anejo de Molinaferrera (Somoza). Al anunciar su fallecimiento en el BOLETIN de 20 de Abril de dicho año, se dice que no tenía acreditado el cumplimiento de todas las misas. Posteriormente se mandaron aplicar por D. Aurelio Mariñas, Regente de Molinaferrera como encargado por el finado.

Esto que nos comunica el Rvdo. Sr. Arcipreste de Somoza lo publicamos para que tengan conocimiento de ello todos los Sres. Hermanos de la Asociación Sacerdotal de Sufragios.

Hace el n.º 130 de los hermanos difuntos.